



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 734
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00474 00
PROCESO	EJECUTIVO POR HONORARIOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva por Honorarios instaurada por ANDRÉS ALEXIS MORALES SIERRA en contra JAIME ESTEBAN MARTÍNEZ y LILIANA PATRICIA CORREA, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. El profesional demandante deberá inscribir en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, el correo electrónico personal, del cual procede la demanda, lo cual quedará debidamente acreditado en el proceso.
2. Adjuntará copia de la providencia que fijó los honorarios definitivos a su favor.
3. Indicará la dirección física y electrónica de los demandados. Frente al último de los aspectos, afirmará, bajo la gravedad del juramento, la forma cómo la obtuvo, allegando las evidencias de ello, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.
4. La documentación y actuación que pretende acreditar como prueba dentro de este proceso, deberá allegarla como archivo de datos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

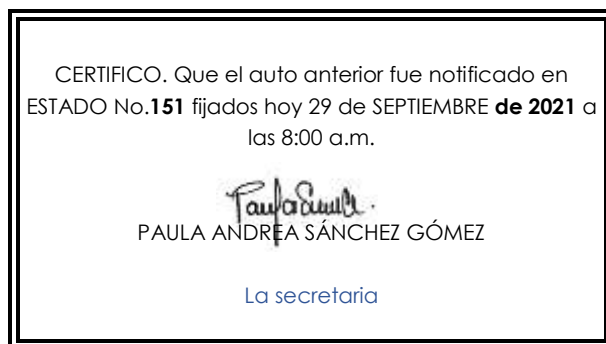
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda que por los trámites del proceso Ejecutivo pretende promover el señor ANDRÉS ALEXIS MORALES SIERRA en contra JAIME ESTEBAN MARTÍNEZ y LILIANA PATRICIA CORREA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b25bf4a8f8f6b060fb76c15a3ef321da0d9121429fb38f6dfd4316ace64e8832

Documento generado en 28/09/2021 06:32:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>